

RECOMENDACIÓN N° 33/2004

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL CUATRO. -----

Vistos para resolver los autos del expediente número CEDH/275/(11)/OAX/2004, relativo a la queja interpuesta por la ciudadana FRANCISCA SÁNCHEZ MENDOZA, contra actos violatorios a Derechos Humanos cometidos por Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de San Miguel Panixtlahuaca, Juquila, Oaxaca y elementos de la Policía Preventiva dependientes de la Secretaría de Protección Ciudadana del Estado. La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca, ha examinado los elementos contenidos en el expediente en que se actúa, teniéndose los siguientes:-----

I.- HECHOS.

1.- Por escrito fechado el veinte de febrero y recibido el cuatro de marzo de la presente anualidad, la quejosa a nombre propio y en representación de sus hijos JUAN y MARTÍN de apellidos MENDOZA SÁNCHEZ, manifestó que en fecha veinte de octubre del año dos mil tres, sus hijos salieron de su casa a las nueve de la mañana con la finalidad de llevar animales a un corral que se encuentra ubicado en el arroyo del "Cucho"; pero en el paraje del "Río Oscuro" a 1.5 kilómetros de la población, los interceptaron seis elementos de la Policía Preventiva, quienes dispararon sus armas a la altura del oído de su hijo MARTÍN, al que después le pegaron y lo llevaron al palacio Municipal de San Miguel Panixtlahuaca. Por lo que a su domicilio se presentó el Síndico Municipal SANTIAGO MENDOZA GARCÍA, exigiéndole la cantidad de veinte mil pesos,

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
C/O América
C.P. 68000
Oaxaca, Oax.

(52) 951 51 00
515 51 91
515 51 92

www.cedh.oaxaca.gob.mx
cedh@cedh.oaxaca.gob.mx

Asu
de Servicio
al Ciudadano

para dejar en libertad a su hijo, pero como no completó esa cantidad, sólo le dio diez mil pesos ante el temor de que llegasen a matar a su hijo; por lo que siendo las once horas con veinte minutos, dejaron en libertad a su hijo. Finalmente, refirió que sus vecinos le dijeron que la vida de sus hijos corre peligro. Y que el Síndico y los policías los amenazaron para que no contaran a nadie que les habían pedido dinero, porque donde los hallaran los matarían.-----

2.- Mediante oficio número PM/82/2004 de fecha dieciocho de marzo del presente año, el ciudadano ROBERTO SÁNCHEZ JIMÉNEZ, Presidente Municipal Constitucional de San Miguel Panixtlahuaca, Juquila, Oaxaca, rindió su informe, manifestando que en esa comunidad nadie conoce a las personas de nombres FRANCISCA SÁNCHEZ MENDOZA, JUAN y MARTÍN de apellidos MENDOZA SÁNCHEZ, y menos en el domicilio citado; pues trató de localizarlos con apoyo de los Topiles de ese Municipio sin obtener resultados. Asimismo, refirió que ignora absolutamente los hechos constitutivos de la queja interpuesta por la quejosa, toda vez que el día veinte de octubre del año pasado, se encontraba ausente de la población en cumplimiento a la comisión que le fue encomendada durante los días 19, 20 y 21, de ese mismo mes y año, para trasladarse de manera conjunta con los señores AGUSTÍN GÓMEZ REYES, SANTIAGO MENDOZA GARCÍA y RANGEL ZÁRATE JARQUÍN, Director de Obras Públicas, Síndico Municipal y Chofer, respectivamente, a la Agencia Municipal de Puerto Escondido. Por otra parte, remitió el informe que en relación a los hechos rindió el Síndico Municipal de esa población, quien informó que desconoce totalmente a la persona de nombre FRANCISCA SÁNCHEZ

CA
 HONORABLE
 SECRETARÍA DE GOBIERNO

Asistencia
 Calle de los
 Hermanos
 Cu. América
 C.P. 67050
 Oaxaca, Oax.
 Tel: 01 951 25
 00 25 99
 00 01 31
 Fax: 01 951 25
 00 01 31
 E-mail: secretaria@puertoescandido.gob.mx
 Web: www.puertoescandido.gob.mx

MENDOZA, así como a los señores JUAN y MARTÍN de apellidos MENDOZA SÁNCHEZ, quienes dijeron tener su domicilio en Avenida Edmundo Ávalos s/n de esa comunidad. Por lo que negó todos y cada uno de los actos que reclamó la quejosa y sus hijos. Asimismo, expresó que con fecha 19, 20 y 21 de octubre del año dos mil tres, de manera conjunta con los CC. AGUSTÍN GÓMEZ REYES, ROBERTO SÁNCHEZ JIMÉNEZ, y RANGEL ZÁRATE JARQUÍN, Director de Obras Públicas, Presidente Municipal y Chofer Oficial, respectivamente, fue comisionado a la ciudad de Puerto Escondido, Oaxaca, para tratar asuntos oficiales de ese municipio. Adjuntando a su informe, en original, siete oficios de comisión sin número, fechados el dieciocho de octubre del dos mil tres, por medio de los cuales, los ciudadanos ROBERTO SÁNCHEZ JIMÉNEZ, SANTIAGO MENDOZA GARCÍA, RANGEL ZÁRATE JARQUÍN y AGUSTÍN GÓMEZ REYES, fueron comisionados el día diecinueve a la población de Puerto Escondido, y los días veinte y veintiuno, a la misma población los primeros tres, -----

3.- Por comparecencia de fecha quince de abril del presente año, la ciudadana FRANCISCA SÁNCHEZ MENDOZA, dio contestación al informe rendido por las autoridades responsables, manifestando que todo lo que refieren es falso puesto que toda su vida ha vivido en esa localidad, como le consta a la gente que la conoce. Tan es así que hasta su domicilio le llegó la correspondencia que este Organismo le remitió. Asimismo, expresó que dichos servidores el día en que sucedieron los hechos si se encontraban en esa población, sobre todo el Síndico, pues se encontraba sofocando un incendio en la casa de la señora CIRILA SORIANO MENDOZA,

adencia
 Cda de los
 20 de América
 CP. 65600
 Oaxaca, Oax.
 01 51 51 45
 01 51 51 87
 01 51 51 97
 01 51 51 97
 01 51 51 97
 01 51 51 97

junto con varios policias municipales y vecinos de esa comunidad. Finalmente, refiere que después de haber presentado su queja en esta Comisión, el Síndico le reclamó el porqué lo había hecho y le dijo que de ella no había recibido nada; lo que es falso puesto que él personalmente recibió la cantidad de diez mil pesos.-----

4.- Mediante oficio número 1085, fechado el treinta y uno de marzo del presente año, el Tte. de Navio I.M.P. MANUEL MORENO RIVAS, Director General de Seguridad Pública del Estado, rindió el informe que en relación a los hechos le fue solicitado, informando que en fecha veintitrés de febrero del año en curso recibió el escrito signado por FRANCISCA SÁNCHEZ MENDOZA, JUAN y MARTÍN de apellidos MENDOZA SÁNCHEZ, mediante el cual presentaron queja en contra de elementos policiacos de esa Corporación, establecidos en San Miguel Panixtlahuaca, Juquila, Oaxaca. Por tal motivo y a razón de los hechos denunciados, remitió a los Integrantes del Consejo de Honor y Justicia de la Policía Preventiva del Estado, el escrito de los agraviados, a efecto de que se procediera a realizar una investigación sobre los hechos. Refiriendo que sería ese Órgano Colegiado dentro del expediente administrativo de investigación radicado con el número CHJPPE/E.I./008/2004, el que determinaría respecto a la presunta responsabilidad en la que pudieron haber incurrido con su conducta los elementos policiacos, así como en su caso la sanción que les corresponda. Anexando a su informe las documentales en que fundamenta su dicho.-----

5.- Mediante oficio número 1952, de fecha uno de junio del presente año, el Licenciado MIGUEL LÓPEZ IBÁÑEZ, Responsable del Área

44
COMISIÓN DE
DEFENSAS

licencia
00020 005
00020 006
00020 007
00020 008
00020 009
00020 010
00020 011
00020 012
00020 013
00020 014
00020 015
00020 016
00020 017
00020 018
00020 019
00020 020

Jurídica de la Dirección General de Seguridad Pública del Estado, remitió copias simples de los informes rendidos por los elementos de la Policía Preventiva CC. ROGELIO FRANCO SANTOS, ANICETO BAUTISTA BAUTISTA, INOCENTE ZIGA ARAGÓN y ALEJANDRO NICOLÁS HERNÁNDEZ. Informando, respectivamente, el primero de ellos, que en fecha veinte de octubre del año pasado, cuando salió a su recorrido de vigilancia junto con sus compañeros, sobre el camino de terracería que conduce de Panixtlahuca a Río Oscuro, encontraron en el trayecto a dos individuos quienes al notar su presencia se echaron a correr por lo que fueron en su persecución; escuchando en ese momento tres disparos, lo que hizo que se detuviera y vio que el individuo al que perseguían arrojaba algo entre los matorrales; y al abocarse a la búsqueda, encontraron un rifle calibre veintidós con cargador para capacidad de cinco cartuchos. En seguida, al no haber podido detener a la persona que huía, regresaron con el Sub'Oficial, quien tenía detenido a un sujeto, mismo que fue trasladado inmediatamente a la comandancia; lugar al que se presentaron el Presidente Municipal y el Síndico Municipal SANTIAGO MENDOZA GARCÍA, mismos que dialogaron con el Comandante; sin saber el informante sobre que asunto. Asimismo, refirió que también se presentó en la comandancia la señora FRANCISCA, quien dijo ser la mamá del detenido y que cuando terminaron de dialogar las citadas autoridades lo dejaron en libertad. Finalmente, refirió que a las tres horas después, el Sub'Oficial DIONICIO DE JESÚS RAMÍREZ, le dio la cantidad de mil pesos, sin decirle de donde había salido dicho dinero. De la misma forma, el segundo de los

Comandancia

C. de la
C. de la
C. de la
C. de la
C. de la1925-26
1926-27
1927-28
1928-29
1929-30C. de la
C. de la

policías informó, que el día veinte de octubre de la pasada anualidad, cuando efectuaba un recorrido de vigilancia a pie tierra, junto con sus compañeros, por el camino de terracería que conduce de Panixtlahuca a Río Oscuro, encontraron en el trayecto a dos individuos quienes al notar su presencia se echaron a correr, por lo que fueron en su persecución; dándose cuenta que el Sub' Oficial trataba de someter a un sujeto que estaba armado con un rifle calibre veintidós, por lo que acudió en su apoyo. Poco después, dos compañeros que regresaban de perseguir a uno de los sospechosos, traían otro rifle del mismo calibre. Razón por la cual se trasladaron a la comandancia; lugar al que arribaron el Presidente Municipal y el Sindico, quienes se pusieron a dialogar con el Comandante, ignorando el informante sobre que asunto. Asimismo, indicó que al lugar se presentó una mujer que dijo ser la madre del detenido y mismo que al poco rato dejaron en libertad. Finalmente, refirió que al día siguiente el Comandante le dio la cantidad de mil pesos, ignorando por completo la procedencia del dinero. En los mismos términos, el tercer policía agregó, que habiendo participado en la persecución y detención referida, pudo observar que el Comandante tiró disparos al aire para que se detuvieran dos sujetos que corrían; y que lograron detener a uno con apoyo del Comandante y de su chofer, viendo en seguida que dos de sus compañeros traían un rifle calibre veintidós. Por lo que regresaron a la Comandancia; lugar al que se presentaron el Presidente y Síndico Municipal, quienes dialogaron con el Comandante y una vez que terminaron, éste ordenó la libertad del detenido y de las dos armas. Dándole posteriormente el

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE GUAYMAS

Comandancia

Comandancia
Calle de los
Hermanos
Calle América
C.P. 42100
Guaymas, Son.Teléfono 42100
42100
42100
42100
42100

Comandancia

Comandante la cantidad de quinientos pesos en efectivo, pero sin decirle porqué motivo. Finalmente, el cuarto de los policías refirió que habiendo participado en la persecución de los sospechosos, disparó su arma al aire para que se detuviera la persona que corría pero sin lograrlo, sin embargo, vio que tiraba algo entre los matorrales, por lo que se abocó junto con su compañero a peinar el área, encontrando un rifle calibre veintidós. En tal virtud, regresaron hacia donde estaba el comandante, quien tenía detenido a un civil. Razón por la cual retornaron a la Comandancia, y que una vez estando ahí, se presentó el Presidente Municipal y el Síndico de nombre SANTIAGO, a dialogar con el Comandante, quienes al parecer abogaron por el detenido, y que una mujer que dijo ser la mama de éste también se presentó. Asimismo, refirió que una hora después el detenido quedó libre y que ignoraba cual había sido el convenio al que habían llegado las autoridades. Por último informó que más tarde el Sub'Oficial le entregó la cantidad de quinientos pesos, sin saber por que razón e ignorando de donde había salido dicho dinero.-----

II.- EVIDENCIAS.

En este caso las constituyen: -----

- 1.- El escrito de fecha veinte de febrero de la presente anualidad, mediante el cual la quejosa en representación de sus hijos JUAN y MARTÍN de apellidos MENDOZA SÁNCHEZ, presentó queja en contra del Síndico Municipal de San Miguel Panixtlahuaca, Juquila Oaxaca y de elementos de la Policía Preventiva destacamentados en ese lugar.-----

OTRO DE
AMAMOS

Comandancia
 Comandante
 Sub-Comandante
 Jefe de Oficina
 Jefe de Sección
 Jefe de Grupo
 Jefe de Equipo
 Jefe de Patrulla
 Jefe de Vigilancia
 Jefe de Mantenimiento
 Jefe de Limpieza
 Jefe de Seguridad
 Jefe de Asesoría
 Jefe de Archivo
 Jefe de Contabilidad
 Jefe de Administración
 Jefe de Recursos Humanos
 Jefe de Planeación
 Jefe de Evaluación
 Jefe de Control
 Jefe de Inspección
 Jefe de Auditoría
 Jefe de Asesoría Jurídica
 Jefe de Asesoría Técnica
 Jefe de Asesoría Científica
 Jefe de Asesoría Social
 Jefe de Asesoría Cultural
 Jefe de Asesoría Ambiental
 Jefe de Asesoría Económica
 Jefe de Asesoría Política
 Jefe de Asesoría Internacional
 Jefe de Asesoría Intersectorial
 Jefe de Asesoría Interinstitucional
 Jefe de Asesoría Intercomunal
 Jefe de Asesoría Interregional
 Jefe de Asesoría Intercontinental
 Jefe de Asesoría Interplanetaria
 Jefe de Asesoría Interuniversal
 Jefe de Asesoría Interdimensional
 Jefe de Asesoría Interdimensional
 Jefe de Asesoría Interdimensional

2.- El oficio número PM/82/2004 de fecha dieciocho de marzo del presente año, por medio del cual el ciudadano ROBERTO SÁNCHEZ JIMÉNEZ, Presidente Municipal Constitucional de San Miguel Panixtlahuaca, Juquila, Oaxaca, rindió su informe, manifestando que de acuerdo al domicilio y nombre de la quejosa, no existía persona alguna en esa comunidad a quien se conociera públicamente con dicho nombre y menos en el domicilio citado.-----

3.- El oficio número 06/2004 de fecha dieciocho de marzo del presente año, mediante el cual el ciudadano SANTIAGO MENDOZA GARCÍA, Síndico Municipal de San Miguel Panixtlahuaca, Juquila, Oaxaca, rindió su informe, manifestando que desconocía totalmente a la persona de nombre FRANCISCA SÁNCHEZ MENDOZA, así como a los señores JUAN y MARTÍN de apellidos MENDOZA SÁNCHEZ, quienes dijeron tener su domicilio en Avenida Edmundo Ávalos s/n de esa comunidad.-----

4.- Siete oficios de comisión sin número, fechados el dieciocho de octubre del dos mil tres, por medio de los cuales, los ciudadanos ROBERTO SÁNCHEZ JIMÉNEZ, SANTIAGO MENDOZA GARCÍA, RANGEL ZÁRATE JARQUÍN y AGUSTÍN GÓMEZ REYES, fueron comisionados el día diecinueve a la población de Puerto Escondido, y los días veinte y veintiuno, a la misma población los primeros tres.-

5.- La comparecencia de la ciudadana FRANCISCA SÁNCHEZ MENDOZA, de fecha quince de abril del presente año, por la que dio contestación al informe rendido por la autoridad responsable, refiriendo que es falso todo lo manifestado por dicha autoridad, puesto que toda su vida ha vivido en esa localidad, como le consta a la gente que la conoce.-----

encia
2004
2003
2002
2001
2000
1999
1998
1997
1996
1995
1994
1993
1992
1991
1990
1989
1988
1987
1986
1985
1984
1983
1982
1981
1980

6.- El oficio número 1085 fechado el treinta y uno de marzo del presente año, mediante el cual el Director General de Seguridad Pública del Estado, rindió el informe que en relación a los hechos le fue solicitado, manifestando que en base a los hechos denunciados por los quejosos ante esa Dirección, remitió a los Integrantes del Consejo de Honor y Justicia de la Policía Preventiva del Estado, el escrito de los quejosos, a efecto de que se procediera a realizar una investigación sobre los hechos. Formándose el expediente administrativo de investigación número CHJPPE/E.I./008/2004.-----

7.- El oficio número 1952, de fecha uno de junio del presente año, por medio del cual el Licenciado MIGUEL LÓPEZ IBÁÑEZ, Responsable del Área Jurídica de la Dirección General de Seguridad Pública del Estado, remitió copias simples de los informes rendidos por los elementos de esa corporación policiaca ROGELIO FRANCO SANTOS, ANICETO BAUTISTA BAUTISTA, INOCENTE ZIGA ARAGÓN y ALEJANDRO NICOLÁS HERNÁNDEZ.-----

8.- Copia del oficio sin número, de fecha veinticuatro de febrero del presente año, suscrito por el ciudadano ROGELIO FRANCO SANTOS, Policía Tercero de la Policía Preventiva del Estado, por medio del cual rindió su informe, sobre los hechos ocurridos en fecha veinte de octubre del dos mil tres.-----

9.- Copia del oficio sin número, de fecha veinticuatro de febrero del presente año, suscrito por el ciudadano ANICETO BAUTISTA BAUTISTA, Policía Tercero de la Policía Preventiva del Estado, por medio del cual rindió su informe, sobre los hechos ocurridos en fecha veinte de octubre del dos mil tres.-----

Dirección
 División de
 Asesoría
 Jurídica
 C.P. 06000
 San Salvador, El Salvador
 Teléfono: (503) 2221-1111
 Fax: (503) 2221-1111
 E-mail: direccion@pna.gub.ve

10.- Copia del oficio sin número, de fecha veinticuatro de febrero del presente año, suscrito por el ciudadano INOCENTE ZIGA ARAGÓN, Policía "B" de la Policía Preventiva del Estado, por medio del cual rindió su informe, sobre los hechos ocurridos en fecha veinte de octubre del dos mil tres.-----

11.- Copia del oficio sin número, de fecha veinticuatro de febrero del presente año, suscrito por el ciudadano ALEJANDRO NICOLÁS HERNÁNDEZ, Policía "A" de la Policía Preventiva del Estado, por medio del cual rindió su informe, sobre los hechos ocurridos en fecha veinte de octubre del dos mil tres.-----

III.- SITUACIÓN JURÍDICA.

En fecha cuatro de marzo del presente año, la quejosa presentó queja en este Organismo, en contra de elementos de la Policía Preventiva destacamentados en San Miguel Panixtlahuaca, Oaxaca, y en contra del Síndico Municipal de esa población. Refiriendo que en fecha veinte de octubre del dos mil tres, elementos de la citada Corporación Policiaca, detuvieron y golpearon injustamente a uno de sus hijos. Al respecto, mediante oficio 1085 fechado el 31 de marzo del presente año, el Director de Seguridad Pública del Estado, informó que se inició una investigación acerca de los hechos, a través del Consejo de Honor y Justicia de la Policía Preventiva del Estado, a efecto de deslindar responsabilidades. Por otra parte, la quejosa refirió que el Síndico de su población, le solicitó la cantidad de veinte mil pesos de los cuales sólo le dio diez mil, para que dejara en libertad a su hijo, amenazándola con que no dijera nada a nadie porque contaba con muchas influencias dentro del Gobierno Estatal. Respecto a los hechos narrados por la

encia

de los
América
18000
Canc.

1111 86
1111 86
1111 87
1111 87
1111 87

1111
1111

agraviada, el Presidente y Sindico Municipal de la citada población, negaron los hechos, refiriendo que no tenían conocimiento de los mismos y que en ese lugar no se conocía a la quejosa ni a sus hijos.-----

IV.- CONSIDERACIONES.

PRIMERO.- Este Organismo Estatal Protector de los Derechos Humanos resulta competente para conocer y resolver la presente queja, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1º, 2º, 3º, 4º, 6º fracciones II y III, 8º, 15 fracción VII, 24 fracción IV, 44 y 46 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y 14, 108, 111 y 112 de su Reglamento Interno, toda vez que los actos reclamados por la parte quejosa se atribuyen a autoridades de carácter municipal y estatal.-----

SEGUNDO.- La quejosa FRANCISCA SÁNCHEZ MENDOZA hizo consistir su queja en que el Sindico Municipal de San Miguel Panixtlahuaca, Oaxaca, le solicitó la cantidad de veinte mil pesos de los cuales sólo le dio diez mil, a efecto de que dejara en libertad a uno de sus hijos que se encontraba detenido en la Comandancia de la Policía Preventiva en esa población (**evidencia 1**). Sin embargo, el Presidente y Sindico Municipal al rendir su informe, negaron los hechos narrados por la quejosa, manifestando que la desconocían totalmente a ella y a sus hijos y que en esa población no se conoce públicamente a persona alguna con ese nombre, además alegaron que los días 19, 20 y 21 de octubre del dos mil tres, estuvieron ausentes de su comunidad por tratar asuntos oficiales en la ciudad

Alcaldía

1997

1997

1997

1997

1997

1997

1997

1997

1997

1997

1997

1997

de Puerto Escondido, y para acreditar su informe exhibieron siete oficios de comisión sin número, fechados el dieciocho de octubre del dos mil tres, por medio de los cuales, los ciudadanos ROBERTO SÁNCHEZ JIMÉNEZ, SANTIAGO MENDOZA GARCÍA, RANGEL ZÁRATE JARQUÍN y AGUSTÍN GÓMEZ REYES, fueron comisionados el día diecinueve a la población de Puerto Escondido, y los días veinte y veintiuno, a la misma población los primeros tres **(evidencia 2,3)**. Informe que fue refutado por la quejosa, refiriendo que sí es vecina y originaria de esa población y tan es así que hasta su domicilio le llegó la correspondencia que este Organismo le envió a efecto de que contestara el informe de la responsable. Asimismo, refirió que las Autoridades Municipales, el día veinte de octubre del año pasado sí se encontraban en su población, sobre todo el Síndico pues sofocaba un incendio en la casa de la señora CIRILA SORIANO MENDOZA. Finalmente expuso, que una vez que el Síndico Municipal se enteró que había interpuesto una queja en su contra ante este Organismo, le reclamó diciéndole que a él no le había dado nada **(evidencia 4)**. Por otra parte, el Director General de Seguridad Pública del Estado, informó que se inició el expediente administrativo de investigación número CHJPPE/E.I./008/2004, ante el Consejo de Honor y Justicia de la Policía Preventiva del Estado, en contra de los elementos de la citada corporación que se vieron involucrados en los hechos narrados por la quejosa **(evidencia 5)**. -

TERCERO.- Del informe rendido por los Policías Preventivos, se desprende que efectivamente en fecha veinte de octubre del dos mil tres, estando en la Comandancia con una persona que detuvieron momentos antes en el camino de terracería que conduce de

Evidencia

Sede de los
del Humano
de América
C.P. 65250
México, D.F.

0012 01 35
0012 01 05
0012 01 07
0012 01 10
0012 01 13

Servicio
Legal

Panixtlahuaca a Río Oscuro, se presentaron el Presidente Municipal y el Síndico SANTIAGO MENDOZA GARCÍA, quienes después de haber dialogado con el Comandante, dejaron en libertad al detenido. Asimismo, refieren que en ese lapso llegó una señora que dijo ser la madre del detenido. Y que posteriormente recibieron de las manos del Sub. Oficial DIONICIO DE JESÚS RAMÍREZ, las cantidades de \$1000.00 y \$500.00, pesos sin saber por que motivo (evidencias 6, 7, 8, 9 y 10).-----

CUARTO.- Del análisis lógico jurídico de las constancias que integran el expediente que se resuelve, valoradas en términos del artículo 41 de la Ley que rige a este Organismo, se acredita que en el caso concreto, existe violación a los derechos fundamentales de la ciudadana FRANCISCA SÁNCHEZ MENDOZA, por parte del Presidente y Síndico Municipal de San Miguel Panixtlahuaca, Juquila, Oaxaca, y elementos de la Policía Preventiva del Estado, destacamentos en esa población. Toda vez que como refirió la quejosa, en fecha veinte de octubre del año dos mil tres, uno de sus hijos fue detenido y golpeado por elementos de la citada Corporación. Corroborándose la detención, con los informes rendidos por los elementos policiacos que participaron en los hechos, quienes refirieron haber detenido a un sujeto armado, aproximadamente como a las diez horas, en el camino que conduce de Panixtlahuaca a Río Oscuro. Pero no se corroboró el hecho de que el detenido hubiera sido golpeado, pues la quejosa no aportó los elementos de prueba que justificaran ese hecho y los policías a su vez no mencionaron nada a lo tocante. Respecto a la detención, cabe decir que el proceder de los elementos de la Policía

videncia

Crede sa
Humberto
América
CP. 61050
Oaxca, Oax.

110 01 10
113 01 11
112 01 17
América y
Oaxca, Oax.

110 01 10
113 01 11
112 01 17

Preventiva, estuvo apegada a un deber de cuidado, toda vez que si bien es cierto, probablemente el sujeto detenido no se encontraba cometiendo algún acto delictivo, con su actuación, al tratar de evadir a los policías generó sospecha y en consecuencia se procedió a su detención. Ahora bien, y puesto que le fue encontrado un rifle calibre veintidós, tanto a él como al sujeto que logró fugarse, el hecho de que esta situación hubiera implicado la comisión de un delito, pudo haber sido determinada en su caso por el Agente del Ministerio Público correspondiente que debió conocer de los hechos. Sin embargo, y puesto que el Comandante no remitió inmediatamente al detenido al Agente del Ministerio Público correspondiente, a efecto de que éste determinara sobre su situación jurídica, contravino lo dispuesto por el artículo 16 párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice: "En los casos de delito flagrante, cualquier persona puede detener al indiciado poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad inmediata y ésta, con la misma prontitud, a la del Ministerio Público"; por ende, muy probablemente incurrió en responsabilidades administrativas. Asimismo, y puesto que del informe rendido por los elementos policiacos que participaron en la detención, se desprende que recibieron las cantidades de mil y quinientos pesos, por parte del Sub'Oficial DIONICIO DE JESÚS RAMÍREZ, sin saber por qué motivo. Al respecto, cabe decir que estas declaraciones probaron los hechos narrados por la quejosa en el sentido de que ésta entregó cierta cantidad de dinero al Síndico Municipal SANTIAGO MENDOZA GARCIA, a efecto de que fuera dejado en libertad su hijo. Presumiéndose de lo anterior, que parte de ese dinero fue

Jencia

de los
venidos
avérica
P. 00000
ica. Cite22 01 80
32 01 81
33 01 82
34 01 83
35 01 84
36 01 85

traspasado al citado Sub'Oficial, para los fines citados y con esto guardar sigilo en su actuación. En consecuencia, los elementos de la citada Corporación Policiaca, incurrieron en actos de corrupción, puesto que si bien es cierto, los policías que recibieron el dinero dijeron no saber por qué motivo, esta circunstancia, no los exime de responsabilidad, por el hecho de haberla aceptado y más aún por no haber dado parte a sus superiores jerárquicos de la actuación del Sub'Oficial DIONICIO DE JESÚS RAMÍREZ, contraviniendo lo dispuesto por los artículos 39 y 40, párrafo primero, fracción I, de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca, que a la letra dicen, respectivamente: "Los miembros de los Cuerpos de Seguridad Pública en el Estado deben observar invariablemente como principios normativos en su actuación y conducta los de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, servicio a la comunidad y respeto a los derechos humanos"; "Los elementos de los cuerpos de Seguridad Pública del Estado. . . deberán: I.- Actuar dentro del orden jurídico respetando en todo momento la constitución política de los estados unidos mexicanos, la particular del estado y las leyes que de ellas emanen". Por otra parte, el Presidente y Síndico Municipal, de la citada población, en su informe manifestaron que desconocen totalmente a la quejosa y a sus hijos, puesto que en ese lugar no se conoce a personas con tales nombres, y que el día de los hechos no se encontraban en su población pues estaban de comisión en Puerto Escondido, Oaxaca. Sin embargo, y no obstante que presentaron oficios de comisión sin número, de fechas dieciocho de octubre del dos mil tres, tales aseveraciones fueron desvirtuadas, en primer lugar, con el hecho de

Oficina

de la
de los
de la
de la
de la

11-21-03
11-21-03
11-21-03
11-21-03
11-21-03

11-21-03
11-21-03

haber recibido la quejosa en su mismo domicilio ubicado en esa población el oficio número 2397, por medio del cual este Organismo le dio a conocer la Admisión de Instancia de la presente queja; en segundo lugar, con las declaraciones rendidas por los elementos de la policía preventiva ROGELIO FRANCO SANTOS, ANICETO BAUTISTA BAUTISTA, INOCENTE ZIGA ARAGÓN y ALEJANDRO NICOLÁS HERNÁNDEZ, puesto que todos coincidieron en que el día veinte de octubre del dos mil tres, efectivamente dichas autoridades acudieron a la comandancia a dialogar con el Comandante, reseñando que después de esto, se presentó una señora de nombre FRANCISCA, quien dijo ser la madre del detenido. Y que inmediatamente después de haber terminado de platicar las pluricitadas autoridades, dejaron en libertad al quejoso, recibiendo más tarde las cantidades de \$1,000.00 (MIL PESOS CERO CENTAVOS M/N 00/100), los dos primeros, y los restantes la cantidad de \$500.00 (QUINIENTOS PESOS CERO CENTAVOS M/N 00/100), de manos del Sub'Oficial DIONICIO DE JESÚS RAMÍREZ, sin saber por qué motivo, dando un total de \$3,000.00 (TRES MIL PESOS CERO CENTAVOS 00/100). De lo anterior se coligue, que efectivamente los ciudadanos ROBERTO SÁNCHEZ JIMÉNEZ y SANTIAGO MENDOZA GARCÍA, Presidente y Síndico Municipal de San Miguel Panixtlahuaca, si conocen a la señora FRANCISCA SÁNCHEZ MENDOZA, y tuvieron conocimientos de los hechos ocurridos en fecha veinte de octubre del año próximo pasado. Asimismo, que el dinero recibido por los policías, era parte del que la quejosa refirió haber entregado al Síndico Municipal. En consecuencia, las citadas autoridades en su desesperación por

encia

de los
América
22050
es. Doc.

01 51 50
50 51 51
01 51 52
avag y
reporte

ocultar su actuación, fabricaron pruebas en su favor para justificar su conducta arbitraria, y contravinieron lo dispuesto por los artículos 48 fracción I, y 51 fracción IV, de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca, que a la letra dicen, respectivamente: "El Presidente Municipal es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones: **I).- Cumplir y hacer cumplir en el municipio la presente Ley, las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones de orden municipal, estatal y federal . . .**"; "Los Síndicos serán representantes jurídicos del Municipio y responsables de vigilar la debida administración del erario público y patrimonio municipal, con las siguientes atribuciones: **IV.- Practicar a falta de Agente del Ministerio Público, las primeras diligencias de averiguación previa, remitiéndolas al Ministerio Público del Distrito Judicial que le corresponda**". En tal virtud, las citadas autoridades estatales y municipales, actuaron en contubernio, probablemente incurriendo en el delito de Cohecho, previsto en el numeral 211 fracción I, del Código Penal vigente en el Estado, que a la letra dice: "Comete el delito de cohecho: **I.- El funcionario o empleado encargado de un servicio público de la Administración Estatal, Municipal o Descentralizada o el funcionario o empleado de una empresa en que como accionista o asociado participe el Estado, que por sí o por interpósita persona solicite o reciba dinero o cualquier otra dádiva o acepte una promesa para hacer o dejar de hacer algo justo o hacer algo injusto relacionado con sus funciones**". Asimismo, ambas autoridades ejercieron indebidamente su función

dencia

de los
América
CP 68050
Oax.

613 51 85
613 51 91
613 51 87
oax.org y
Codigo.net

Ames,
1978

pública, contraviniendo lo dispuesto por el artículo 56, fracción I, XXV y XXX, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipio de Oaxaca, que a la letra dice:

"Todo servidor público independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño del servicio público, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general, cuyo incumplimiento generará que se incurra en responsabilidad administrativa, dando lugar a la instrucción del procedimiento administrativo ante los órganos disciplinarios y a la aplicación de las sanciones que esta Ley consigna, atendiendo a la naturaleza de la obligación que se transgreda, sin perjuicio de sus derechos laborales previstos en las normas específicas: I.- **Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión; XXV.- Desempeñar su empleo, cargo o comisión sin obtener beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobables que el Estado le otorga por el desempeño de su función, sean para el o para las personas a las que se refiere la fracción XX de este artículo; XXX.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público".** -----

dencia
 lo de los
 Rumano
 América
 CP. 88000
 Oax.
 913 51 26
 913 51 21
 913 51 27
 913 51 28
 913 51 29
 913 51 30

Estadística
 C. 10

V.- COLABORACIÓN.

A).- En base a lo anterior, a efecto de que la conducta desplegada por las autoridades municipales no quede impune, con fundamento en el artículo 65 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, solicítese colaboración al H. Congreso del Estado, para que de inicio al Procedimiento Administrativo y se le imponga al Presidente y Síndico Municipal de San Miguel Panixtlauhaca, Juquila, Oaxaca, las sanciones que resulten aplicables, conforme a lo dispuesto por el artículo 64 párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, que a la letra dice: "El Tribunal Superior de Justicia del Estado, establecerá los órganos y sistemas para identificar, investigar y determinar las responsabilidades de sus servidores públicos, derivadas del incumplimiento de las obligaciones a que se refiere el artículo 56, así como para aplicar las sanciones establecidas en el presente Título Cuarto, Capítulo anterior, por conducto del superior jerárquico, en los términos de los artículos 59 fracción IV y 106 fracción III de la correspondiente Ley Orgánica. **Lo propio hará el Congreso del Estado, respecto a sus servidores públicos y conforme a la legislación respectiva; siendo también competente para identificar, investigar y determinar las responsabilidades a que se refiere este artículo, tratándose de Presidentes Municipales, Regidores y Síndicos, así como para aplicarles las sanciones que correspondan en los términos de esta Ley**".-----

B).- Asimismo, y como lo dispone el artículo 69 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, solicítese al Procurador

Presidencia

Calo de los
H. Congreso
del Estado
C.P. 68000
Oaxaca, Oax.

013 51 85
013 51 91
013 51 97
0000.org y
prodigy.net
mx

la
Comisión
Estatal

General de Justicia del Estado, inicie la Averiguación Previa correspondiente, por los delitos que correspondan, en contra de las autoridades municipales y estatales que intervinieron en los hechos narrados con anterioridad, a efecto de que se deslinden responsabilidades, por las probables conductas delictuosas en que incurrieron.-----

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, a efecto de evitar que en lo subsecuente autoridades estatales y municipales en el desempeño de sus tareas sigan cometiendo violaciones ha derechos humanos, con apoyo además, en los artículos 24 fracción IV, 44, 46 y 49 de la Ley que rige a este Organismo, 51 y 112 de su Reglamento Interno, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, se permite formular la siguiente:-----

VI.- RECOMENDACIÓN:

A).- Al Secretario de Protección Ciudadana del Estado:-----

PRIMERA.- Ordene a quien corresponda, dar seguimiento y concluir el expediente administrativo de Investigación radicado bajo el número CHJPPE/E.I./008/204, que se sigue ante el Consejo de Honor y Justicia de la Policía Preventiva del Estado, en contra de DIONICIO DE JESÚS RAMÍREZ, ROGELIO FRANCO SANTOS, ANICETO BAUTISTA BAUTISTA, INOCENTE ZIGA ARAGÓN y ALEJANDRO NICOLÁS HERNÁNDEZ, elementos de la citada corporación que participaron en los hechos anteriormente narrados, a efecto de que la violación a derechos humanos en que incurrieron no quede impune y se les impongan las sanciones que resulten aplicables.-----

Presidencia

Calle en los
de México
Col. América
C.P. 06000
Ciudad de México

52 513 51 65
52 513 51 61
52 513 51 67
www.cedh.org.mx
cedh@cedh.org.mx

Comisión
Estatal de
Derechos Humanos

B).- Al H. Ayuntamiento Constitucional de San Miguel Panixtlahuaca, Juquila, Oaxaca: -----

PRIMERA.- Ordene al Presidente y Síndico Municipal, reparen a la quejosa FRANCISCA SÁNCHEZ MENDOZA el daño económico que le causaron, con motivo de la detención de su hijo, y se abstengan de seguir cometiendo violaciones a derechos humanos aprovechando el cargo que honorablemente representan, y eviten en lo subsiguiente incurrir en actos que traten de evadir o entorpecer la investigación de las quejas que se interpongan en su contra ante este Organismo protector de los Derechos Humanos.-----

La presente recomendación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 102 Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 114 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental de hacer una declaración respecto de una conducta irregular por parte de servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la Ley. Esta recomendación, no pretende desacreditar a las instituciones, ni constituye un agravio a las mismas o a sus titulares, por el contrario debe ser concebida como instrumento indispensable para las sociedades democráticas, fortaleciendo así el estado democrático de derecho a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren la autoridades y funcionarios ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva cada vez que se logre que autoridades y servidores públicos sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conllevan al respeto a los derechos humanos. De conformidad con el artículo 46 de la

Residencia

Calle de los
Derechos Humanos
Del América
C.P. 68000
Oaxaca, Oax.

01-713 01 30

01-713 01 31

01-713 01 32

01-713 01 33

01-713 01 34

01-713 01 35

01-713 01 36

01-713 01 37

01-713 01 38

01-713 01 39

01-713 01 40

Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se solicita al Secretario de Protección Ciudadana del Estado y al H. Ayuntamiento Constitucional de San Miguel Panixtlahuaca, Oaxaca, que la respuesta sobre la aceptación de esta recomendación, se nos informe dentro del término de quince días hábiles siguientes a su notificación. Igualmente con fundamento en el mismo ordenamiento jurídico me permito solicitarle que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Estatal dentro del término de quince días hábiles siguientes al en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma. La falta de presentación de las pruebas dará lugar a que se interprete que la presente recomendación no fue aceptada, quedando esta Comisión Estatal en aptitud de hacer pública tal circunstancia. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 y 51 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano Oaxaca; 112, 113 y 114 de su Reglamento Interno, procédase a notificar la presente recomendación a la quejosa y a las autoridades responsables y publíquese la misma en la gaceta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y en el Periódico Oficial del Estado en la forma acostumbrada. Por último, remítase copia certificada al área de Seguimiento de Recomendaciones de ésta Comisión, para el trámite respectivo. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** Así lo resolvió y firma el ciudadano Doctor **SERGIO SEGRESTE RÍOS**, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, quien actúa con el ciudadano Licenciado **MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ HERNÁNDEZ**, Visitador General del mismo Organismo. Doy fe

Residencia

Calle de los
Héroes
Cd. América
C.P. 68000
Cecilia, Oax.

(52) 245 21 55
593 51 04
593 51 97

Indicador de y
de calidad de
servicio

Atento
Sr. Ramírez
de Aguila.

